



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

PROCESO RADICADO AL NRO. 54-172-4089001-2018-000323-00

Chinácota, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la manifestación formulada por el ciudadano interesado opositor a la diligencia de secuestro de inmueble dispuesta en el presente trámite SAMUEL JAIMES ROLÓN por medio de apoderado, conforme a la cual solicita a la funcionaria titular de éste despacho, declararse impedida para continuar conociendo del presente proceso correspondiente a proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido como demandante por LUIS FERNANDO GEREDA PINTO siendo demandada PAOLA ANDREA MEDINA MURILLO.

Se advierte que en últimas formula recusación, y pese a que no precisa la causal, alude a denuncia penal formulada contra la suscrita funcionaria en relación a proceso de pertenencia que involucra los predios referidos como Lote M25 y Lote M26 objeto del presente diligenciamiento, que, tras trámite de impedimento respectivo, fue asignado al señor Juez del municipio de Bochalema. Allega pronunciamiento de la señora Juez Primero Civil del Circuito de Pamplona del 20 de enero de 2020 en el que se hace referencia a impedimento expresado en razón a la denuncia penal por presunto delito de Prevaricato por Omisión que cursa ante la **Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal con radicado 540016001131-2019-02198.**

En efecto, la suscrita funcionaria conoce el trámite penal aludido del cual no se tiene conocimiento de pronunciamiento de fondo en el mismo.

La formulación de la denuncia penal previa a la intervención al presente proceso, así como el hecho de que ello evidencia manifestaciones ostensibles de animadversión, estructuran las causales previstas en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), que contempla la enemistad grave por hechos ajenos al proceso.

Por lo anterior, la suscrita juez acepta los hechos y procedencia de la causal y en consecuencia se declara separada del proceso.

En consecuencia, conforme al artículos 140 y 143 del CGP se ordena remitir la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema para lo de su cargo.

Si bien la suscrita funcionaria no se encontraba como titular del despacho en razón a licencia no remunerada conferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona en el lapso comprendido entre el lunes 23 de mayo inclusive, al viernes 10 de junio de 2022; en atención al artículo 145 del CGP, se tiene por suspendido el proceso a partir del 23 mayo de 2022, fecha de radicación del escrito de recusación.

Conforme al artículo 143 del CGP contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Notifíquese.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

---